

Madrid, a 5 de julio de 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), **TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A.** (la “**Sociedad**”) pone en conocimiento del mercado el siguiente:

HECHO RELEVANTE

La Sociedad comunica que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el día 1 de julio de 2019 ha acordado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 5 de agosto de 2019 a las 12:00 horas en Madrid, en Paseo de la Castellana nº 89 o, en caso de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, al día siguiente, a la misma hora y lugar. Se prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Se adjunta al presente hecho relevante el anuncio de la convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos, así como el informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación de estatutos sociales.

Toda la documentación relativa a la Junta General Extraordinaria ha sido publicada en esta misma fecha en la página web corporativa de la Sociedad (www.temporeproperties.es) en la sección denominada “Gobierno Corporativo”.

2. Aprobar una operación de financiación senior corporativa por un importe máximo de 201,4 millones de euros con una entidad financiera internacional, sin perjuicio de su potencial sindicación entre otras entidades financieras, con la finalidad de fondar el pago por la Sociedad a sus accionistas de una distribución de dividendos con cargo a prima de emisión y reservas distribuibles, así como para financiar la realización de ciertas inversiones en inmovilizado material (*capex*) para el mantenimiento, reforma y/o mejora de los activos inmobiliarios de la Sociedad (el “**Contrato de Financiación Senior**”).
3. Tomar razón de las renunciadas presentadas por D. Galo Juan Sastre Corchado y por D.ª Socorro Fernández Larrea con efectos 26 y 27 de junio de 2019 respectivamente como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración agradeció a los Sres. Fernández y Sastre su dedicación y desempeño durante el período que han prestado sus servicios como miembros del Consejo de Administración de Témpore, y destacó el papel relevante que han tenido ambos en la consolidación de la Sociedad.
4. Someter a la Junta General Extraordinaria la propuesta de nombramiento de D. Michael Abel, D. Matthew Coleman, D. Daniel Valenzano y D. Jonathan Farrell como miembros del Consejo de Administración

En relación con el punto 2 anterior, se informa que con fecha 4 de julio de 2019 se ha formalizado el Contrato de Financiación Senior, aunque su desembolso está sujeto a ciertas condiciones previas habituales para este tipo de financiaciones. Entre los principales términos del citado Contrato de Financiación Senior cabe destacar las siguientes:

- (i) Sistema de amortización en un único pago a vencimiento (*bullet*) en el segundo aniversario desde la fecha de primera disposición, prorrogable a elección de la Sociedad si se cumplen unos requisitos de preaviso mínimo por períodos anuales sucesivos hasta un máximo de tres prórrogas (esto es, hasta el quinto aniversario de la fecha de primera disposición), siempre que no existan supuestos de incumplimiento.
- (ii) Períodos de interés trimestrales, al tipo de referencia EURIBOR más un margen en condiciones de mercado (después de un proceso competitivo de ofertas entre distintas entidades financiadoras), estando previsto que el riesgo de fluctuación del tipo variable (EURIBOR) sea cubierto mediante seguros de tipo de interés (*caps*).
- (iii) Garantías reales: únicamente se prevé el otorgamiento de prendas sobre las acciones de los accionistas significativos (excluyendo acciones del *free float*) y sobre cuentas bancarias y derechos de crédito derivados de ciertos contratos.
- (iv) En caso de amortización anticipada voluntaria antes del primer aniversario de la fecha de primera disposición, pago de los intereses no devengados durante el primer año (*make-whole*).
- (v) Limitaciones a distribución de dividendos a los accionistas de la Sociedad (bloqueo de caja o *cash trap*) en caso de que no se cumplan ciertos requisitos o *covenants* financieros, que incluyen un margen o *headroom* sobre los previstos en el Plan de Negocio de la Sociedad,; en todo caso, el Contrato de Financiación Senior permite la distribución de aquellos resultados de la Sociedad que sean necesarios para cumplir con los requisitos aplicables en cada momento a las SOCIMI bajo la normativa aplicable.
- (vi) No se establece el mantenimiento de ningún *covenant* financiero como supuesto de vencimiento anticipado, y las obligaciones de información, de hacer y de no hacer que se regulan en el mismo no limitan la operativa o la flexibilidad de la Sociedad en el curso ordinario de sus negocios.

Atentamente,

Teresa Palacios Blasco
Secretaria No Consejera del Consejo de Administración de
TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A.

TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA – JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2019

El Consejo de Administración de TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”), en su reunión celebrada el día 1 de julio de 2019, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en Madrid, en Paseo de la Castellana nº 89, **el día 5 de agosto de 2019 a las 12:00 horas**, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora del siguiente día, 6 de agosto de 2019. Se prevé que la Junta General **se celebre en primera convocatoria**. De cambiar esta previsión, se comunicará oportunamente.

La Junta se celebrará de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1. Distribución de dividendos con cargo a prima de emisión y reservas disponibles.**
- 2. Propuesta de modificación de Estatutos Sociales (Artículos 24, 25, 25 bis y 25 ter).**
- 3. Modificación en la composición del Consejo de Administración. Nombramientos de Consejeros. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.**
 - 3.1. Nombramiento de D. Michael Abel como miembro del Consejo de Administración.**
 - 3.2. Nombramiento de D. Matthew Coleman como miembro del Consejo de Administración.**
 - 3.3. Nombramiento de D. Daniel Valenzano como miembro del Consejo de Administración.**
 - 3.4. Nombramiento de D. Jonathan Farrell como miembro del Consejo de Administración.**
 - 3.5. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.**
- 4. Dispensa de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital conforme a lo previsto en el artículo 230 de dicha Ley en relación con los Consejeros D. Michael Abel, D. Matthew Coleman, D. Daniel Valenzano y D. Jonathan Farrell.**
- 5. Ratificación de la operación de financiación aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad a los efectos, entre otros, del artículo 160.f. de la Ley de Sociedades de Capital y aprobación de la dispensa de autocontratación en relación con el otorgamiento de poderes irrevocables a favor del agente de la financiación y/o del agente de garantías.**
- 6. Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas.**

7. **Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad hasta un máximo del 20% del capital social, y su posterior enajenación.**
8. **Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de subdelegación, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.**

DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el mismo día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración facilitará la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social de la Sociedad (Paseo de la Castellana nº 89, Madrid), así como solicitar la entrega o el envío de forma inmediata y gratuita, de: (i) el anuncio de la convocatoria; (ii) los textos completos de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General; (iii) el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que se corresponde con el punto segundo del orden del día.

Todas las solicitudes de documentación y/o información deberán contener el nombre y apellidos o denominación social del accionista, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) para la Junta General de Accionistas.

Se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas se pueden consultar en la página web corporativa de la Sociedad (www.temporeproperties.es) en la sección denominada “Gobierno Corporativo”.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social (Paseo de la Castellana nº 89, Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de acciones, cualquiera que sea su número, que se hallen inscritos como tales en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta de alguna de las entidades participantes en Iberclear con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta, le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, por Iberclear o por las entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 de los Estatutos Sociales y 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista de la Sociedad.

La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General por la totalidad de las acciones de que sea titular el representado. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas.

Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir, al menos, las siguientes menciones: (i) fecha de celebración de la Junta General y el orden del día; (ii) identidad del representado y del representante; (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. Si los documentos no incluyen instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitaren dudas sobre el alcance de la representación, se

entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del orden del día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los señores accionistas que los datos personales proporcionados con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas, así como los que sean generados como consecuencia de ella, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial en lo relativo a la convocatoria y celebración de la Junta, así como en cumplimiento de obligaciones legales aplicables a la Sociedad por tal concepto. La base para el tratamiento de sus datos se encuentra en la ejecución, mantenimiento y desarrollo de la relación jurídica entablada por la Sociedad con sus accionistas.

Le informamos que no comunicaremos sus datos a terceras entidades. Conservaremos sus datos durante la vigencia de la relación jurídica entablada entre la Sociedad y sus accionistas y, posteriormente, en ausencia de ejercicio del derecho de supresión, durante los plazos legales que resulten de aplicación.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, dirigiéndose a la Sociedad, mediante escrito identificado con la referencia "Protección de Datos" acompañando su DNI o documento equivalente, por las dos caras que deberá remitir a Calle Serrano, 30-2ª dcha., 28001 Madrid o bien a rslopd@azora.es.

Puede consultar en cualquier momento información adicional y detallada sobre nuestra política de protección de datos consultando a Delegado de Protección de Datos rslopd@azora.es.

En Madrid, a 5 de julio de 2019
D.ª Teresa Palacios Blasco
Secretaria No Consejera del Consejo de Administración

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2019

1. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON CARGO A PRIMA DE EMISIÓN Y RESERVAS DISPONIBLES.

Se propone la aprobación de la distribución de dividendos hasta un importe máximo de 193.037.413,23€ con cargo a prima de emisión y reservas disponibles. El importe definitivo de los dividendos se podrá ajustar, en su caso, a la baja por los siguientes conceptos:

- (i) el importe de la financiación solicitada por la Sociedad conforme a lo descrito en el acuerdo quinto siguiente, así como de los costes asociados a la misma; y
- (ii) el importe del nivel de caja que se considere idóneo para atender las necesidades operativas de la Sociedad en el momento en que se efectúe la distribución.

La Sociedad confirmará el importe final de los dividendos a distribuir mediante la publicación del oportuno hecho relevante al menos tres días hábiles antes de la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de accionistas.

La distribución de dividendos que finalmente resulte será pagadera en una única vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de dicha junta General. La fecha en la que los accionistas deberán tener registradas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta para tener derecho a cobrar el dividendo, así como el calendario concreto para su distribución, se confirmará igualmente mediante el hecho relevante referido en el párrafo anterior.

Se hace constar que, tras la distribución del dividendo aprobado, el patrimonio neto contable de la Sociedad continuará siendo superior a su capital social.

Por último, se propone acordar la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la ejecución total o parcial del presente acuerdo, y en una única vez, incluyendo la fecha de la distribución, la determinación del importe exacto y la forma de pago del mismo.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES (ARTÍCULOS 24, 25, 25 BIS Y 25 TER).

De conformidad con el Informe que ha formulado el Consejo de Administración relativo a esta propuesta, que se adjunta como Anexo 2, se propone la modificación de los artículos 24 (“Retribución de los Administradores”), 25 (“Consejo de Administración”), 25 bis (“Comisión de Auditoría”) y 25 ter (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) de los Estatutos Sociales que, en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. *El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si esta hubiere sido constituida.*

Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

2. *La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.*
3. *La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en caso de que esta se haya constituido. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*
4. *Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*
5. *El importe máximo de la retribución a determinar por la junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada*

a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.”

“ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Quando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:

- (a) Cargos: el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes (que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante) y a uno o varios Vicesecretarios (que sustituirán al Secretario en casos de ausencia, incapacidad o vacante). El nombramiento del Secretario y de los Vicesecretarios podrá recaer en quienes no sean Administradores.*
- (b) El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.*
- (c) La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación, salvo que la mayoría de los Consejeros acuerden la convocatoria en un plazo inferior. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, Orden del Día o lugar de celebración, modificadas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.*

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a dicho procedimiento.

- (d) Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.*

- (e) *Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión (excepto en aquellos casos en que la normativa aplicable exija una mayoría diferente). El Presidente no tendrá voto de calidad.*

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por uno de los Vicesecretarios. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

- (f) *El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas facultades no permitidas por la legislación vigente. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
- (g) *El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o que los Consejeros por unanimidad acuerden celebrar las sesiones en otro lugar distinto del domicilio social, tanto en territorio nacional como extranjero.*
- (h) *Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de video-conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho Consejero, y que éste sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.*
- (i) *A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los Consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- (j) *El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles*

competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.”

“ARTÍCULO 25 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. *El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.*
3. *El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
4. *Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:*
 - a. *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.*
 - b. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - c. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
 - d. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de*

selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - i. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - ii. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
 - iii. las operaciones con partes vinculadas.*

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente

por Consejeros no Ejecutivos y por, al menos, en caso de haberlos dos (2) Consejeros Independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.”

“ARTÍCULO 25 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. *El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros.*
2. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*
3. *El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
4. *Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:*
 - a. *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b. *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.*
 - d. *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - e. *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*

- f. *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g. *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*
- h. *Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.*

En el supuesto que el Consejo no haya constituido en su seno la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aquí regulada, las funciones atribuidas a esta en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo no serán de aplicación.”

3. MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3.1. Nombramiento de D. Michael Abel como miembro del Consejo de Administración.

Se propone el nombramiento como nuevo miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Michael Abel, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con pasaporte de su nacionalidad número [eliminado], en vigor.

D. Michael Abel aceptará su nombramiento por cualquier medio admitido en Derecho.

3.2. Nombramiento de D. Matthew Coleman como miembro del Consejo de Administración.

Se propone el nombramiento como nuevo miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Matthew Coleman, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con pasaporte de su nacionalidad número [eliminado], en vigor.

D. Matthew Coleman aceptará su nombramiento por cualquier medio admitido en Derecho.

3.3. Nombramiento de D. Daniel Valenzano como miembro del Consejo de Administración.

Se propone el nombramiento como nuevo miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Daniel Valenzano, mayor de edad, de nacionalidad canadiense, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con N.I.E. número [eliminado], en vigor.

D. Daniel Valenzano aceptará su nombramiento por cualquier medio admitido en Derecho.

3.4. Nombramiento de D. Jonathan Farrell como miembro del Consejo de Administración.

Se propone el nombramiento como nuevo miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Jonathan Farrell, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, y con N.I.E. número [*eliminado*], en vigor.

D. Jonathan Farrell aceptará su nombramiento por cualquier medio admitido en Derecho.

3.5. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Sociedades de Capital se propone fijar el número de miembros del Consejo de Administración en siete (7) miembros.

4. DISPENSA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 230 DE DICHA LEY EN RELACIÓN CON LOS CONSEJEROS D. MICHAEL ABEL, D. MATTHEW COLEMAN, D. DANIEL VALENZANO Y D. JONATHAN FARRELL.

Se propone autorizar expresamente a los consejeros D. Michael Abel, D. Matthew Coleman, D. Daniel Valenzano y D. Jonathan Farrell, en virtud del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, para desempeñar cargos como administradores en otras entidades pertenecientes al grupo de sociedades de TPG Capital Management, aun cuando su actividad como tal pueda resultar análoga o complementaria a la que constituye el objeto social de la Sociedad, ya que dichas actuaciones no suponen un daño para TEMPORE, y cualquier situación de conflicto de interés que pueda surgir en el ejercicio de sus funciones como consejeros se encuentra sujeta a las disposiciones previstas en la legislación vigente.

Igualmente, se propone autorizar expresamente a los consejeros D. Michael Abel, D. Matthew Coleman, D. Daniel Valenzano y D. Jonathan Farrell, en virtud del referido artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, para percibir una remuneración por parte de entidades pertenecientes al grupo de sociedades de TPG Capital Management por las labores que allí desempeñan, incluida en su caso la de representar a dicho grupo en el Consejo de Administración de la Sociedad.

5. RATIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS, ENTRE OTROS, DEL ARTÍCULO 160.f. DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE AUTOCONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE PODERES IRREVOCABLES A FAVOR DEL AGENTE DE LA FINANCIACIÓN Y/O DEL AGENTE DE GARANTÍAS.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha 1 de julio de 2019 la celebración por parte de la Sociedad como prestataria de un contrato de financiación sindicada por un importe de

201.392.305 euros con un conjunto de entidades financieras, con el objeto de incrementar la liquidez de la Sociedad a efectos de, entre otros, poder realizar la distribución del dividendo previsto en el punto primero del Orden del Día y para financiar futuras inversiones en *capex* para el mantenimiento, reforma y/o mejora de los activos inmobiliarios de la Sociedad (la “Financiación”).

A los efectos legales oportunos, incluyendo el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General la ratificación de la aprobación de la Financiación y, en consecuencia, la aprobación expresa del otorgamiento por la Sociedad de garantías pignoraticias, entre otras, prendas sobre cuentas bancarias y sobre derechos de crédito derivados de contratos de cobertura, en el contexto de la Financiación, junto con la suscripción por el nuevo órgano de administración (y sus apoderados) de cualesquiera contratos, acuerdos o documentos que sean conexos o guarden relación con el contrato de financiación senior (*senior facilities agreement*) y otros documentos financieros que sean designados como “*Finance Documents*” en relación con la Financiación (los “**Documentos de la Financiación**”) y de los que la Sociedad deba ser parte en cada momento, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: (i) solicitudes de disposición o desembolso; (ii) cartas de comisiones; (iii) contratos de garantías y cualquier otro acto necesario o conveniente para la perfección de los derechos reales de prenda que se otorguen sobre los derechos de crédito y sobre las acciones de la Sociedad objeto de pignoración; (iv) contratos de subordinación de derechos de crédito (*subordination agreements*) y contratos entre acreedores; (v) contratos de cobertura de tipo de interés (en particular, *caps* de tipos de interés); y (vi) escrituras de poderes irrevocable a favor de las entidades que actúen como agente de las financiaciones cuando el otorgamiento de dichos poderes irrevocables sean necesarios o convenientes para asegurar el buen fin de la Financiación y de las garantías reales otorgadas, **salvando expresamente los Accionistas en virtud de la presente cualquier eventual supuesto de múltiple representación, autocontratación o de potencial colisión de interés, y sin límite alguno en relación con cualquiera de los poderes referidos anteriormente**; y cualquier contrato, acuerdo o documento que sea necesario o conveniente para acreditar el cumplimiento de las condiciones previas de firma o de disposición bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

Se hace constar que la propuesta de Financiación se ha recibido dentro de un proceso competitivo y está en condiciones de mercado, siendo sus condiciones financieras (e.g. plazo y tipo), covenants financieros y limitaciones operativas, paquete de garantías y posibilidad de venta de activos individuales sin penalización las más favorables entre todas las ofertas recibidas.

6. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, Y SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA LA MITAD DEL ACTUAL CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, Y EN LA OPORTUNIDAD Y CUANTÍA QUE CONSIDERE ADECUADAS.

Se propone dejar sin efecto la Decisión del entonces Accionista Único de la Sociedad de fecha 27 de febrero de 2018 de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en la parte no ejecutada hasta la fecha.

Se propone a la Junta General la aprobación del siguiente acuerdo:

“Capital autorizado, importe y plazo.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, sin previa consulta a la Junta General, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad a que se cumplan cinco años desde dicha fecha, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

Alcance de la delegación

De este modo, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

Exclusión del derecho de suscripción preferente

Solo en el caso de que se produzca la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, y en tal caso, a partir de la fecha en que esta se produzca, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acuerde realizar en virtud de la presente autorización. Esta facultad quedará limitada a aumentos de capital hasta un importe equivalente al 20% del capital de la Sociedad en la fecha de efectividad de este acuerdo.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de esta facultad cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente aquí conferida.

Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la incorporación a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil - Segmento SOCIMI, o en el segmento o mercado secundario que corresponda, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la incorporación ante los organismos competentes.

Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue en favor de cualquiera de sus miembros las facultades delegadas a las que se refiere este Acuerdo.”

7. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL, Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

Se propone dejar sin efecto la Decisión del entonces Accionista Único de la Sociedad de fecha 24 de enero de 2018 de autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, delegando las facultades necesarias para su ejecución al Órgano de Administración, en la parte no ejecutada hasta la fecha.

Se propone a la Junta General la aprobación del siguiente acuerdo:

“Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda adquirir derivativamente acciones propias de la Sociedad en los términos que a continuación se indican:

- (i) *La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, donación, adjudicación, dación en pago o, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 20% del capital social.*
- (ii) *El precio o contravalor mínimo será el que resulte inferior entre (i) el valor nominal de las acciones y (ii) el equivalente al 80% del precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil - Segmento SOCIMI, o en cualquier otro mercado en el que las acciones estén cotizando en el momento de la adquisición.*
- (iii) *El precio o contravalor máximo será el equivalente al 120% del precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil - Segmento SOCIMI, o en cualquier otro mercado en el que las acciones estén cotizando en el momento de la adquisición.*
- (iv) *El plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir de la fecha siguiente a la de este Acuerdo.*

Las acciones que se adquieran de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1.a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización, como a la entrega de las mismas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 1.a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.”

8. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA FORMALIZAR, INTERPRETAR, SUBSANAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA JUNTA GENERAL.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los puntos 1, 6 y 7 anteriores, se propone facultar a todos los consejeros de la Sociedad y a la Secretaria y a la Vicesecretaria no Consejeras del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante el Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, pudiendo incluso: (i) aclarar,

completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en los acuerdos adoptados por la Junta General; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total.

* * *



Témcore
Properties

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. ("TÉMPORE")
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

1 de julio de 2019



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2019, EN PRIMER CONVOCATORIA O, PARA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2019 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Objeto del Informe

El presente informe (en adelante, el “Informe”) se formula por el Consejo de Administración de TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. (“Témcore” o la “Sociedad”), en relación con la propuesta de modificación de los artículos 24, 25, 25 bis y 25 ter de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para celebrarse el día 5 de agosto en primera convocatoria o el día 6 en segunda convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración de este Informe justificativo.

II. Justificación de la propuesta

Debido a la modificación en la estructura accionarial de la Sociedad que está prevista, la cual supondría la entrada como accionista mayoritario de una sociedad de capital extranjero, se considera conveniente la modificación de ciertos preceptos estatutarios, para trasladar a los textos corporativos la nueva realidad de la Sociedad y también con el objeto de dotar a la Sociedad de mayor agilidad, procurando dinamizar las reuniones de las sesiones del Consejo de Administración.

La propuesta contiene las siguientes modificaciones:

Artículo 24 “Retribución de los Administradores”: la modificación propuesta tiene por objeto indicar que las funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones solo se ejercerán si la referida Comisión se hubiese constituido.

Artículo 25 “Consejo de Administración”: la propuesta de modificación tiene por objeto modificar el plazo de convocatoria del Consejo, pasando de cinco a tres días salvo que la mayoría de los Consejeros acuerden un plazo menor, y adaptar la redacción en consecuencia. También se modifica el quorum de constitución para adaptar su redacción al literal del artículo 247 de la Ley de Sociedades de Capital y que el Consejo se constituya cuando concurren la mayoría de sus vocales en lugar de la mitad más uno tal y como consta en la redacción actual.

Artículo 25 Bis “Comisión de Auditoría”: la propuesta de modificación tiene por objeto adaptar la redacción a la estructura accionarial de la Sociedad indicando que en la Comisión de Auditoría habrá consejeros independientes siempre y cuando sea posible si existe tal categoría de Consejeros en la composición del Consejo de Administración.



Artículo 25 Ter “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”: la modificación propuesta tiene por objeto adaptar la redacción actual a la estructura accionarial de la Sociedad indicando que en esta Comisión habrá consejeros independientes siempre y cuando sea posible si existe tal categoría de consejeros en la composición del Consejo de Administración. Asimismo, se indica que únicamente en caso de que se haya constituido la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán de aplicación las funciones que se les asigna en los Estatutos Sociales.

En vista de lo anterior, se propone someter a votación la modificación de los indicados artículos de los estatutos sociales.

III. Modificación propuesta

De conformidad con el apartado anterior, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- (i) Modificación del artículo 24 “Retribución de los Administradores”, que tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

- 1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si esta hubiere sido constituida.*

Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.*
- 3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en caso de que esta se haya constituido. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*
- 4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante*



retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. *El importe máximo de la retribución a determinar por la junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.”*

- (ii) **Modificación del artículo 25 “Consejo de Administración”, que tendrá el siguiente tenor literal:**

“ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:

- (a) *Cargos: el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes (que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante) y a uno o varios Vicesecretarios (que sustituirán al Secretario en casos de ausencia, incapacidad o vacante). El nombramiento del Secretario y de los Vicesecretarios podrá recaer en quienes no sean Administradores.*
- (b) *El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.*
- (c) *La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación, salvo que la mayoría de los Consejeros acuerden la convocatoria en un plazo inferior. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, Orden del Día o lugar de celebración, modificadas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.*

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Las reuniones del Consejo de Administración



podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a dicho procedimiento.

- (d) Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.*
- (e) Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión (excepto en aquellos casos en que la normativa aplicable exija una mayoría diferente). El Presidente no tendrá voto de calidad.*

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por uno de los Vicesecretarios. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

- (f) El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas facultades no permitidas por la legislación vigente. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
- (g) El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o que los Consejeros por unanimidad acuerden celebrar las sesiones en otro lugar distinto del domicilio social, tanto en territorio nacional como extranjero.*
- (h) Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de video-conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho Consejero, y que éste sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.*
- (i) A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los Consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- (j) El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles*



competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.”

(iii) Modificación del artículo 25 bis “Comisión de Auditoría”, que tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 25 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

- 1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.*
- 3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:*
 - a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.*
 - b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
 - d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*



- e. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- f. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - i. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - ii. *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
 - iii. *las operaciones con partes vinculadas.*

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no Ejecutivos y por, al menos, en caso de haberlos dos (2) Consejeros Independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.”

- (iv)** **Modificación del artículo 25 ter “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”, que tendrá el siguiente tenor literal:**

“ARTÍCULO 25 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. *El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros*



Independientes, siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros.

- 2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*
- 3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:*
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.*
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*
 - h. Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.*



Témporte
Properties

En el supuesto que el Consejo no haya constituido en su seno la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aquí regulada, las funciones atribuidas a esta en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo no serán de aplicación.”

Se incorpora como **Anexo I** la comparativa entre la redacción actual de los artículos cuya modificación se propone y la redacción que se contiene como propuesta en el presente informe.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, en su sesión de fecha 1 de julio de 2019.

* * *



ANEXO I

Comparativa entre la redacción actual y la redacción propuesta de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone.

<u>REDACCIÓN ACTUAL</u>	<u>REDACCIÓN PROPUESTA</u>
<p>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.</p> <p>La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste</p>	<p>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>si esta hubiere sido constituida.</u></p> <p>Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.</p> <p>La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, <u>en caso de que esta se haya constituido.</u> A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada</p>



<p>en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>5. El importe máximo de la retribución a determinar por la junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.</p>	<p>Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>5. El importe máximo de la retribución a determinar por la junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:</p> <p>(a) Cargos: el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes (que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante) y a uno o varios Vicesecretarios (que sustituirán al Secretario en casos de ausencia, incapacidad o vacante). El nombramiento del Secretario y de los Vicesecretarios podrá recaer en quienes no sean Administradores.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:</p> <p>(a) Cargos: el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes (que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante) y a uno o varios Vicesecretarios (que sustituirán al Secretario en casos de ausencia, incapacidad o vacante). El nombramiento del Secretario y de los Vicesecretarios podrá recaer en quienes no sean Administradores.</p>



<p>(b) El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.</p> <p>(c) La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) días de antelación, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, Orden del Día o lugar de celebración, modificadas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a dicho procedimiento.</p> <p>(d) Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.</p> <p>(e) Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión (excepto en aquellos casos en que la normativa aplicable</p>	<p>(b) El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.</p> <p>(c) La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con <u>cinco (5) tres (3)</u> días de antelación, salvo que la <u>mayoría de los Consejeros acuerden la convocatoria en un plazo inferior</u>urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, Orden del Día o lugar de celebración, modificadas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la <u>mayoría de los vocales</u>mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a dicho procedimiento.</p> <p>(d) Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.</p> <p>(e) Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión (excepto en aquellos casos en que la normativa aplicable</p>
---	--



exija una mayoría diferente). El Presidente no tendrá voto de calidad.

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por uno de los Vicesecretarios. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

- (f) El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas facultades no permitidas por la legislación vigente. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- (g) El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o que los Consejeros por unanimidad acuerden celebrar las sesiones en otro lugar distinto del domicilio social, tanto en territorio nacional como extranjero.
- (h) Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de video-conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho Consejero, y que éste sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos

exija una mayoría diferente). El Presidente no tendrá voto de calidad.

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por uno de los Vicesecretarios. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

- (f) El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas facultades no permitidas por la legislación vigente. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- (g) El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o que los Consejeros por unanimidad acuerden celebrar las sesiones en otro lugar distinto del domicilio social, tanto en territorio nacional como extranjero.
- (h) Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de video-conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho Consejero, y que éste sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos



<p>del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.</p> <p>(i) A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los Consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>(j) El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.</p>	<p>del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.</p> <p>(i) A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los Consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>(j) El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.</p>
<p>ARTÍCULO 25 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORÍA</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:</p> <p>a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORÍA</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes <u>siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros</u>, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración, <u>en caso de haberlos</u>, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:</p> <p>a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la</p>



<p>auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente,</p>	<p>auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente,</p>
--	--



<p>así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">i. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;ii. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; yiii. las operaciones con partes vinculadas. <p>La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no Ejecutivos y por, al menos, dos (2) Consejeros Independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.</p>	<p>así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">i. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;ii. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; yiii. las operaciones con partes vinculadas. <p>La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no Ejecutivos y por, al menos, dos (2) Consejeros Independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.</p>
<p>ARTÍCULO 25 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente</p>	<p>ARTÍCULO 25 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente</p>



por Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas

por Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para



<p>para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>h. Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.</p>	<p>su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>h. Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.</p> <p><u>En el supuesto que el Consejo no haya constituido en su seno la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aquí regulada, las funciones atribuidas a esta en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo no serán de aplicación.</u></p>
---	--